

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7254/2013

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ DEMANDA PROMOVIDA POR EL BANCO DE LA PAMPA SEM, ACCION DECLARATORIA.-

DICTAMEN ALG N°

84 / 13

1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

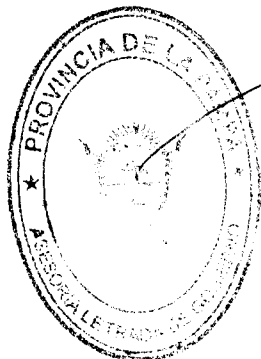
Se ha requerido la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno a efectos de emitir opinión técnica jurídica sobre las presentes actuaciones, que se refieren a la demanda entablada por parte del Banco de La Pampa contra la Provincia de La Pampa, en autos caratulados "**BANCO DE LA PAMPA S.E.M. C/ PROVINCIA DE LA PAMPA S/ SUMARÍSIMO**", expediente N° C-97958, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° UNO de la Primer Circunscripción Judicial.-

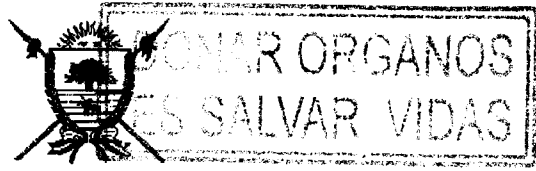
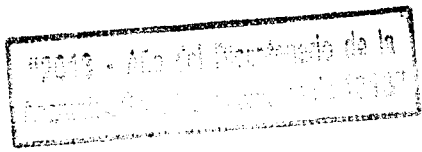
I.- La Provincia de La Pampa, o sea el Estado Provincial, ha sido demandada por la entidad bancaria, siendo el Fiscal de Estado el único organismo competente de raigambre constitucional para actuar en sede judicial en su representación. Ello conforme al artículo 101 de la Constitución Provincial que expresamente determina: "*Habrá un Fiscal de Estado encargado de defender el patrimonio del Fisco, que será parte legítima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos que se controviertan intereses de la Provincia*".

Dicha atribución se encuentra reglamentada en el artículo 1° de la N.J.F. N° 888, la cual reconoce al Fiscal de Estado como el representante necesario de la provincia en los juicios contencioso administrativos y en los que tengan como finalidad la controversia de intereses patrimoniales del Estado.

Razón por la cual si el demandado es el Estado Provincial, ya sea por una acción u omisión llevada adelante por alguno de sus poderes (Ejecutivo, Legislativo o Judicial) recae en cabeza del señor Fiscal la competencia para representar y defender los intereses provinciales en juicio.

II.- En relación a la acción declarativa de certeza promovida por el Banco Pampa SEM cuyo objeto consiste en "*... que se declare que: (i) los directores y síndico del Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta, designados por Decretos del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 28 de junio de 2010, deben permanecer en sus cargos aunque se encuentre vencido el término de duración de su mandato, y hasta tanto sean reemplazados en los mismos; (ii) el Presidente del Banco de la Pampa S.E.M.*





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7254/2013

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ DEMANDA PROMOVIDA POR EL BANCO DE LA PAMPA SEM, ACCION DECLARATORIA.-

DICTAMEN ALG N° 84/13
2.-

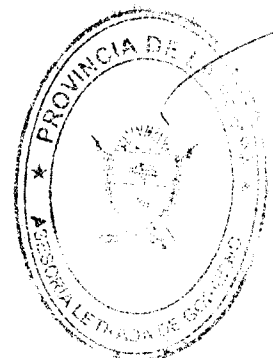
forma parte del directorio de la sociedad, en tanto y en cuanto resulta ser un director más. Por lo tanto, el Presidente del directorio del Banco debe permanecer en su cargo hasta que sea reemplazado en el mismo; (iii) Todas las decisiones del directorio de fecha posterior al 28 de junio del 2012 fueron adoptadas por un directorio regularmente constituido”, puede concluirse que:

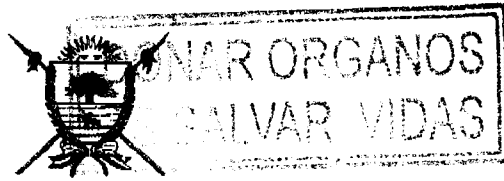
a.- A través de la acción impetrada, se pretende eliminar un aparente estado de incertidumbre en relación a la vigencia de los mandatos como así también a la legitimidad de los actos y funciones de las autoridades de la sociedad, generado como una consecuencia derivada de la interpretación efectuada por el Poder Legislativo sobre la normativa que regula el funcionamiento de la entidad bancaria.

b.- En mérito de lo expuesto y del análisis pormenorizado de la normativa que integra el bloque legal aplicable (Código de Gobierno Societario, dictado en el marco de las prescripciones emanadas del BCRA (Lineamientos para el Gobierno Societario de Entidades Financieras Comunicaciones “A” 5102 y 5218 T.O. 19.08.2011), Decreto-Ley N° 15.349/46 (Ley N° 12962) y en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550), priorizando las disposiciones que comprende la Carta Orgánica/Estatuto del Banco de La Pampa SEM, aprobado por la Ley N° 1949, resulta indudable la viabilidad de las pretensiones judiciales planteadas.

El Estatuto del Banco de La Pampa SEM, adopta para dicha entidad el tipo societario de economía mixta. A su vez, el artículo 54 del estatuto, el artículo 3° del decreto Ley N° 15349/46 y el artículo 389 de la Ley N° 19550 establecen el plexo normativo aplicable al tipo societario en cuestión. En definitiva para este tipo societario adoptado son de aplicación las normas que rigen a las sociedades anónimas, en todo lo que no se opongan a las específicas disposiciones del Decreto Ley N° 15349/46.

En efecto, la letra de la normativa citada es determinante en cuanto que el Presidente es un integrante natural del órgano de administración del Banco de La Pampa (Directorio), cuyos miembros (Directores) deben permanecer hasta tanto sean elegidos y tomen posesión de los cargos sus reemplazantes, aún vencido su mandato.





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 7254/2013

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ DEMANDA PROMOVIDA POR EL BANCO DE LA PAMPA SEM,
ACCION DECLARATORIA.-

DICTAMEN ALG N° 84/13
3.-

De tal forma, en el caso que nos ocupa, resulta a criterio de esta Asesoría, prorrogado el mandato de los Directores, aunque temporalmente se encuentre vencido el mismo, más aún en el entendimiento de que su designación es un acto complejo que comprende la intervención de dos poderes.

Un razonamiento interpretativo diferente conllevaría a una vulneración literal del espíritu y letra del Estatuto como así también del bloque legal que rige la materia societaria e indudablemente la actividad financiera, sin perder de vista que ambos bloques normativos son de orden público, lesionando además la seguridad jurídica y el interés público del buen funcionamiento de la entidad en beneficio de la sociedad pampeana.

c.- Debe tenerse presente además, en este sentido, que la sociedad de economía mixta, al igual que las sociedades anónimas poseen tres órganos diferenciados: el órgano de gobierno: Asamblea; el órgano de contralor: Sindicatura; y el órgano de dirección y administración: Directorio.

Ni el Estatuto del Banco, ni el Decreto Ley N° 15349/46, ni la Ley N° 19550, prevén un cuarto órgano diferenciado a los órganos mencionados, por ende pretender que la figura del Presidente como representante legal de la sociedad es distinta al Directorio resulta contrario a derecho.

Por otro lado, tampoco puede soslayarse que, adoptado un tipo societario, no es ajustado a derecho eliminarle y/o modificarle alguno de sus elementos tipificantes, como lo sería la integración del órgano de dirección y administración.

III.- En consecuencia, a tenor de las manifestaciones efectuadas sobre la acción entablada por el Banco de La Pampa SEM y en virtud de lo normado por la NJF N° 888, esta Asesoría considera oportuno darle intervención al Señor Fiscal de Estado, cumplido lo cual se deberá proyectar el acto administrativo pertinente para tomar intervención en la causa judicial que motiva las presentes actuaciones.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa, 28 de junio de 2013.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA